República de Colombia
Departamento del Chocó
Concejo Municipal de Quibdó
Nit: 818000795-4

ACUERDO N° 002

(20 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ PARA SUSCRIBIR CONVENIO Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2024.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en los Artículos 294, 313, 338 Y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es obligación de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde, "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 11 numerales 1° y 3 literal b, de la Ley 80 de 1993, es responsabilidad del representante legal del municipio de Quibdó, suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, a través de sus diversas modalidades de selección, en el marco de los principios de la ley de contratación estatal, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y demás normas que las complementen o adicionen, así como las que rigen la función administrativa de rango constitucional.

que, la constitución política en su artículo 313 numeral 3 señala que corresponde al concejo municipal: "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo"

que, el articulo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, expresa que corresponde a los concejos: "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Que no existe en el concejo acuerdo que determine en qué casos excepcionales, diferentes a los establecidos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde requiera de autorización previa para contratar.

Que, el alcalde del Municipio de Quibdó solicitó facultades para celebrar toda clase de contratos y convenios interadministrativos con instituciones públicas y privadas durante toda la vigencia del año 2024, con el fin de dar cumplimiento a los fines de la entidad que representa.

Que, en los términos del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el cual expresa que: "corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo," resulta pertinente autorizar al alcalde del MUNICIPIO DE QUIBDÓ para suscribir toda clase de contratos y convenios interadministrativos con instituciones públicas y privadas, con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales, entre otras, durante todo el año 2024, diferentes a los consagrados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, para así dar continuidad a la gestión contractual y asegurar el cumplimiento de las metas contenidas en el plan de desarrollo municipal.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: **FACULTAR** al alcalde del MUNICIPIO DE QUIBDÓ para suscribir de forma general y con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal toda clase de contratos y convenios interadministrativos con personas naturales y jurídicas del sector público y privado, del orden internacional, nacional, departamental y municipal y de cualquier nivel, incluidas las asociaciones de municipios, las asociaciones de junta de acción comunal, las entidades sin ánimo de lucro, fondos mixtos, consorcios, uniones temporales y demás que según su naturaleza tengan la capacidad para suscribir convenios y/o contratos según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, diferentes a los consagrados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcalde del Municipio de Quibdó no necesitará de facultades previas del concejo para contratar, cuando se trate de los casos contemplados por fuera del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Este bajo el entendido de que no existe en el concejo acuerdo que determine en qué casos excepcionales, diferentes a los establecidos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde requiera de autorización previa para contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización incluye la celebración de todos los actos administrativos necesarios con entidades del orden público o privado que administren servicios públicos domiciliarios, el régimen subsidiado de seguridad social en salud para garantizar la continuidad y ampliación del régimen; alimentación escolar y que ejecuten programas dirigidos a la tercera edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas en el artículo anterior tendrán vigencia desde el 20 de febrero 2024 hasta el 20 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Quibdó, a los 20 FEB 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLEYBER BUENDIA CABADIAS
Presidente

DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO N°. 002 DEL 20 FEB 2024. **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ PARA SUSCRIBIR CONVENIO Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2024."**

FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN LOS DEBATES Y TÉRMINOS DE LA LEY 136 DE 1994.

EN LOS DEBATES REGLAMENTARIOS REALIZADOS Y VERIFICAN ASÍ:

PRIMER DEBATE: EN COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2024, ponente: HONORABLE CONCEJAL: **MANUEL JOSÉ GAMBOA PADILLA.**

SEGUNDO DEBATE: EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024, ponente: HONORABLE CONCEJAL **MANUEL JOSÉ GAMBOA PADILLA.**

Danne M. Valencia A.
DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General

REMISIÓN HOY 20 FEB 2024, REMITO CON OFICIO EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, PARA SU RESPECTIVA SANCIÓN.

Atentamente,

Danne M. Valencia A.
DANNE MELISSA VALENCIA ARCE
Secretaria General